

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.

Por todo el año. 50 rs.
 Por seis meses. 32 id.
 Por tres id. 19 id.
 Por un mes. 9 id.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viérnes de cada semana.

Los anuncios oficiales se dirigirán al Señor Gobernador de la provincia y los particulares á esta Redaccion, Imprenta de José M.^a Herran, calle Mayor, núm. 102, donde se suscribe.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por todo el año. 68 rs.
 Por seis meses. 59 id.
 Por tres id. 24 id.
 Por un mes. 12 id.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

(Gaceta núm. 216.)

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion del Personal.

Excmo. Sr.: Debiendo quedar vacantes en principio del año próximo de 1861 las 50 plazas extraordinarias de aspirantes del Colegio naval, creadas por Real orden de 28 de de Junio de 1859, se ha servido disponer la REINA (Q. D. G.) que se celebren en dicho establecimiento exámenes de oposicion con objeto de proveerlas, los cuales daran principio el dia 2 de Enero de 1861, bajo las bases designadas en la Real resolucion de 28 del citado Junio; señalando el 1.º de Noviembre del corriente año como término hábil para la admision en este Ministerio de solicitudes de los jóvenes que pretendan tomar parte en las oposiciones.

Lo digo á V. E. de orden de S. M. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. San Ildefonso 28 de Julio de 1860.

Zavala.

Sr. Comandante general de Marina interino del departamento de Cádiz

Condiciones que han de llenar los jóvenes que en virtud de la Real orden anterior soliciten tomar parte en las oposiciones de que trata.

No haber cumplido 16 años el dia 1.º de Enero de 1861.

Documentar la solicitud de opcion en la forma que previenen los artículos 8 y 10 del reglamento del Colegio naval, limitando las garantías para el pago de asistencias al importe de una anualidad, que es el tiempo que deben permanecer en dicho establecimiento si no perdieren ningun semestre.

Obtener cualquiera de las censuras de Sobresaliente, Muy bueno ó Bueno en el exámen de las materias que por reglamento se exigen para ingresar en el Colegio naval, y de las principales que constituyen el estudio de los tres primeros semestres, y son los siguientes:

- Doctrina cristiana.
- Leer y escribir al dictado.
- Gramática castellana.
- Geografía de España y nociones de la general.

Traducir correctamente uno de los idiomas francés ó inglés.

Principios de dibujo.

Aritmética.

Su objeto.
 Cantidad, número y unidad.
 Sistema de numeracion.
 Suma, resta, multiplicacion y division de los números enteros.
 Idem de las fracciones ordinarias.
 Descomposicion en factores simples y compuestos.

Maximo comun divisor y mínimo múltiplo.

Condiciones de divisibilidad de los números.

Números complejos.

Suma, resta, multiplicacion y division de los números complejos con especialidad los sexagesimales.

Fracciones decimales, exactas, periódicas y mistas.

Conversion de fracciones ordinarias á decimales y al contrario.

Conversion de complejos á números mistos, quebrados comunes y decimales y al contrario.

Sistema métrico-decimal, y conversion á las medidas antiguas y viceversa.

Elevacion á potencia y extraccion de raices.

Raices racionales y aproximaciones.
 Razones, aqui-diferencias y proporciones.

Progresiones.

Reglas de tres simple, compuesta, de compania, de interés simple y de compuesto y de aligacion.

Operaciones con cantidades positivas y negativas.

Logaritmos vulgares su teoria, formacion de las tablas y modo de manejarlas.

Hallar el logaritmo de cualquier número entero ó fraccionario.

Hallar el número de un logaritmo positivo ó negativo y con solo la característica negativa.

Aplicacion de los logaritmos á las operaciones de la aritmética.

Complemento aritmético y su uso.

Algebra.

Su objeto.
 Suma, resta, multiplicacion y division.

Fracciones y sus operaciones.
 Maximo comun divisor y mínimo múltiplo.

Ecuaciones del primer grado con una sola incógnita.

Discusion de los valores en los particulares de solucion negativa ó de las

$$\text{formas } \frac{A}{0} \frac{0}{0}$$

Ecuaciones del primer grado con varias incógnitas.

Eliminacion y fórmulas generales para la resolucion de las mismas.

Principio de los límites

Desigualdades y limitacion de valores

Problemas indeterminados.

Ecuaciones de condicion.

Solucion de una ecuacion con dos

incógnitas en números enteros. Soluciones positivas.

Potestades y raíces Operaciones con los radicales.

Ambigüedad de los radicales.
 Cantidades imaginarias.

Exponentes negativos y fraccionarios.
 Ecuaciones del segundo grado y discusion de las mismas.

Ecuaciones del cuarto grado que se resuelven como si fueran del segundo.

Razones, proporciones y progresiones con todas sus propiedades y aplicaciones.
 Teoria general de los logaritmos.

Geometría.

Su objeto.
 Definiciones de la línea recta, ángulo y triángulo.

Del círculo, la circunferencia y líneas que en él se consideran.

De la medida de los ángulos y problemas sobre los mismos.

Teoria de las líneas perpendiculares y oblicuas, y problemas que dependen de ella.

Secantes, tangentes,
 Teoria de las líneas paralelas.

Valor de la suma de los ángulos de triángulo.

Casos de igualdad de los triángulos.
 Circunscribir una circunferencia en un triángulo, é inscribir un círculo en este.

Medida de los ángulos formados dentro y fuera del círculo.

Dividir un ángulo en partes iguales.

Formar sobre una recta un segmento capaz de un ángulo dado.

Líneas proporcionales. dividir una línea en partes iguales.

Hallar una línea cuarta proporcional.

Triángulos semejantes.

Casos de semejanza de los triángulos.

Propiedades del triángulo rectángulo.

Hallar una media proporcional entre dos rectas dadas.

Dividir una línea en medida y extrema razón.

Clasificación de los polígonos. Valor de sus ángulos.

Propiedad de los polígonos semejantes.

Relación del diámetro á la circunferencia.

Áreas de los polígonos y círculo.

Determinación de las áreas de superficies irregulares.

Condiciones que determinan la posición de un plano.

Líneas perpendiculares y paralelas á los planos.

Propiedades de los planos que se cortan y de los paralelos.

Medida del ángulo diedro.

Ángulo poliédrico: valor de sus ángulos, planos, casos de igualdad.

Prismas: sus clases, superficie.

Del cilindro pirámide y cono. Superficie de estos cuerpos enteros y truncados.

De la esfera: su superficie, de la una zona.

Tetraédros semejantes.

Poliédros semejantes. Cuerpos regulares.

Relación de las superficies de los cuerpos á sus dimensiones homólogas.

Volúmenes Igualdad de los paralelepípedos recto y oblicuo de igual base y altura.

Que los de igual base están entre sí como sus alturas y los de igual altura como sus bases.

Determinación del volúmen de un paralelepípedo.

Descomposición del prisma en tetraédros.

Volúmen de la pirámide y cono.

Idem del tronco de pirámide.

Idem de un tronco de prisma triangular.

Volúmenes de la esfera, segmento y sector esférico.

Relación de los volúmenes de los cuerpos con sus dimensiones homólogas.

Volúmenes de los cuerpos irregulares.

Trigonometría rectilínea.

Su objeto.

Líneas trigonométricas, seno, coseno, tangente, cotangente, secante, cosecante, seno verso, coseno verso.

Relación de las líneas trigonométricas entre sí y fórmulas generales.

Resolución de los triángulos rectilíneos.

Problemas de dos soluciones.

Trigonometría esférica.

Su objeto.

Definición del ángulo y triángulo esférico.

Valores de sus lados y ángulos.

Triángulos suplementarios.

Fórmulas para la resolución de los triángulos esféricos.

Determinación de la especie de los lados y ángulos en cada caso.

Analogías de Neper.

Problemas de dos soluciones.

Principios de geometría analítica.

Construcciones geométricas.

Determinación de un punto en un plano y en el espacio.

Diversos sistemas de coordenadas.

Geometría práctica.

Su objeto.

Instrumentos que se usan en ella.

Medir una base.

Medir una altura accesible é inaccesible.

Medición de ángulos.

Nivelación.

Reducción de los ángulos al horizonte.

Formación de los triángulos con las mejores condiciones.

Construcción de las escalas.

Trazado de un plano.

Reducción de un plano á mayor ó menor escala.

Signos convencionales en hidrografía.

Artículos del reglamento de Colegio naval que se citan para la documentación de las instancias, y son á saber:

Art. 8.º Los jóvenes que aspiren á ingresar en el Colegio naval deberán solicitar antes la plaza de pretendientes aprobados, la cual se concederá desde la edad de ocho años. Para ello dirijan una instancia al Inspector, acompañada de los documentos siguientes

1.º Las partidas de bautismo del pretendiente, las de sus padres y abuelos por ambas líneas, y las tres de casamiento de los últimos en copia de las originales.

2.º Información judicial hecha en el pueblo de la naturaleza del pretendiente ó en el de sus padres, con cinco testigos de excepción y citación del Procurador síndico, en la que se hagan constar los extremos siguientes:

Hallarse el pretendiente y su padre en posesión de los derechos de ciudadano español.

La profesión, ejercicio ó modo de vivir del padre, y si hubiese fallecido la que tuvo.

Información que acredite que toda la familia del pretendiente por ambas líneas está tenida por honrada en el concepto público, sin que haya recaído sobre ella en ningún tiempo nota que la infame ó envilezca según las leyes vigentes.

3.º Obligación del padre ó tutor, por la que se compromete á asistir á su hijo con la cantidad de 8 rs. diarios si aquel fuere Oficial del Ejército, Armada, ó de los cuerpos auxiliares de estos, y 12 rs. diarios en los demás casos, adelantados por semestres y durante la permanencia del aspirante en el Colegio, hipotecando en debida forma fincas ó rentas que garanticen el cumplimiento de esta obligación. En defecto de hipoteca se depositarán las asistencias de dos años y medio en la caja del Colegio rebajándose los semestres que el pretendiente gane á su entrada; pero con la obligación de satisfacer la cantidad correspondiente á los que permanezcan en el Colegio, además luego que se lo reclamen.

4.º Certificación facultativa que acredite que el pretendiente tiene la robustez necesaria y la aptitud física que se requiere para la carrera que desea abrazar, que se halla exento de toda imperfección corporal, y vacunado.

Todos estos documentos deberán estar legalizados en debida forma.

Los pretendientes que acrediten tener ó haber tenido un hermanano carnal en el Colegio presentarán solo los documentos que les son personales, esto es, la partida de bautismo, la escritura de asistencias y las certificaciones que acrediten su robustez y aptitud para el servicio.

Art. 10 Los hijos de Oficiales del cuerpo general de la Armada, ó los de las clases análogas de sus auxiliares, presentarán, en vez de información, copia certificada del Real despacho del padre y de las cualidades de la madre. Estas mismas reglas se observarán para los hijos de los Oficiales del Ejército. A los hijos de Generales de la Armada y del Ejército les bastará presentar los documentos personales y una copia del Real despacho del padre.

Circular núm. 255.

Por las Direcciones generales del Tesoro de Contabilidad de la Hacienda pública y de Propiedades y Derechos del Estado se me dice en 3 del actual lo siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á estas Direcciones generales con fecha 23 de Julio último la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: Por este Ministerio de Hacienda se comunica hoy al Director general de Contabilidad la Real orden que sigue: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en este Ministerio á consecuencia de la consulta de esa Dirección respecto de las dificultades que se presentan para el descuento de plazos de los pagarés otorgados por los compradores de bienes nacionales que vencen en el presente año, y han sido entregados al Banco de España en virtud de la negociación aprobada en Real orden de 10 de Diciembre último; y enterada S. M. de lo manifestado por esa Dirección general, y de conformidad con lo expuesto por la del Tesoro público, se ha servido declarar que el derecho concedido á los compradores por el artículo 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855 debe concretarse al anticipo de plazos por uno ó mas años com-

pletos, y que por lo tanto no es admisible el descuento de los pagarés que vencen en este año, ni lo será en lo sucesivo el de ningún vencimiento del cual haya trascurrido alguna parte, cuando se solicite el anticipo por los interesados. —De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que trasladamos á V. S. para los fines que son consiguientes.

Cuya soberana disposición he acordado insertar en el Boletín oficial de esta provincia para que tenga la debida publicidad y llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar su contenido.

Palencia 15 de Agosto de 1860.

—El G. E. Ramon Rascon.

Circular núm. 256.

En circular de este Gobierno de provincia fecha 7 de Julio anterior se dirigieron á todos los pueblos de la misma el número correspondiente de ejemplares impresos de los Estados de Estadística de Beneficencia y Sanidad para todo el presente año, con objeto de que los llenaran con arreglo á lo que en aquella se ordenaba y los remitieran antes del 8 de cada mes siguiente al que se refieran á este Gobierno, y como quiera que los pueblos que á continuación se expresan no hayan dado cumplimiento á un servicio tan recomendado por lo que corresponde á dicho mes de Julio, espero lo verifiquen en término de quinto día, pues de no hacerlo, les exigiré la multa de 100 rs. en que se hallen incursos los morosos y pasarán comisionados de apremio á costa de los mismos á recoger los mencionados documentos.

PUEBLOS.

Abastás.

Alba de Cerrato.

Amayuelas de Abajo.

Arconada.

Arenillas de San Pelayo.

Arbejal.

Autilla del Pino.

Ayuela.

Bárcena de Campos.

Barrio de San Pedro.

Becerril del Carpio.

Belmonte.

Buenavista y su Barrio.
 Calzada de los Molinos.
 Calzadilla de la Cueva.
 Camporredondo.
 Cardeñosa.
 Castil de Vela.
 Castrejon.
 Dehesa de Montejo.
 Dehesa de Romanos.
 Dueñas.
 Espinosa de Cerrato.
 Espinosa de Villagonzalo.
 Fuente-andrino.
 Fuentes de D. Bermudo.
 Gama.
 Guardo.
 Guaza.
 Herrera de Pisuegra.
 Herrera de Valdecañas.
 Herrerueta.
 La Puebla de Valdavia.
 Las cabañas.
 Manquillos.
 Matamorisca.
 Mazuecos.
 Membrillar.
 Monzon.
 Moslares.
 Olea.
 Olmos de Pisuegra.
 Otero de Guardo.
 Paredes de Nava.
 Pedraza de Campos.
 Pedrosa de la Vega.
 Perazancas.
 Pino del Rio.
 Poblacion de Campos.
 Pozo de Urama.
 Quintanaluengos.
 Quintanilla de Onsoña.
 Redondo.
 Reinoso.
 Renedo de Valdavia.
 Requena de Campos.
 Revenga.
 Revilla de Collazos.
 Rivas.
 Riveros de la Cueva.
 Salinas de Pisuegra.
 San Cristobal de Boedo.
 San Roman de la Cuba.
 Santa Cecilia del Alcor.
 Santa María de Nava.
 Santervás de la Vega.
 Santibañez de Ecla
 Santoyo.
 Támara.
 Terradillos.
 Triollo,
 Valbuena de Pisuegra
 Valdecañas.
 Valdeolmillos.
 Valderrábano.

Valoria del Alcor,
 Vertavillo.
 Verzosilla.
 Villacidalder.
 Villafrue!
 Villalobon.
 Villalumbroso.
 Villameriel.
 Villamoronta.
 Villanueva de Henares.
 Villanueva del Revollar.
 Villanuño.
 Villarén.
 Villarmentero.
 Villarrabé.
 Villasavariago.
 Villatoquite
 Villaturde.
 Villaumbrales.
 Villodrigo.
 Villoldo.
 Villosilla.
 Vilovieco.

Palencia 17 de Agosto de 1860.
 —El G. I., José Monteserin.

Circular núm. 237.

No habiéndose podido averiguar el paradero de Rosalia Villaqueran Vitores, que en 22 de Agosto de 1859 obtuvo licencia por cumplida en el presidio de Valladolid y debió haberse presentado en esta capital como punto que se la fijó para su residencia, sujeta á la vigilancia de la autoridad; encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, que en caso de ser avida la referida Vitores la remitan á disposicion de este Gobierno.

Palencia 18 de Agosto de 1860.
 —El G. I., José Monteserin.

ANUNCIOS OFICIALES.

INSTITUTO PROVINCIAL de segunda enseñanza de Palencia.

En cumplimiento de lo prevenido en el Reglamento de segunda enseñanza, en la ley de instruccion pública de 9 de Setiembre de 1857 y en las demás disposiciones vigentes, se hallará abierta en este Instituto desde el dia 1.º al 15 del próximo mes de Setiembre, ambos inclusive, la matrícula del curso de 1860 á 1861 correspondiente á los estudios generales y de aplicacion de la segunda enseñanza que se dan en este establecimiento.

La matrícula mencionada se formalizará con arreglo á las instrucciones siguientes.

1.ª Para ingresar en la segunda enseñanza se necesita Primero: Acreditarse por medio de la partida de bautismo haber cumplido nueve años de edad. Segundo. Hacer constar con certificacion espedita por profesores de instruccion primaria haber estudiado las materias que comprende la primera enseñanza elemental. Tercero. Ser aprobado de las espresadas materias en el correspondiente exámen, por el cual satisfaran los interesados veinte reales.

2.ª Los alumnos que procedan de otro establecimiento, presentarán certificacion de la asignatura ó asignaturas que hayan ganado y probado en el curso ó cursos anteriores.

3.ª Con arreglo al art. 14 del programa general de estudios de segunda enseñanza aprobado por Real decreto de 26 de Agosto de 1858 pueden los alumnos estudiar en casa de sus padres, tutores ó encargados de su educacion las asignaturas de doctrina cristiana, historia sagrada, religion y moral, latin y castellano, gramática griega, geografía, historia, elementos de matemáticas, lengua francesa, el dibujo y el repaso de lectura y escritura, bajo las condiciones siguientes: Primera. Que se matriculen en los términos que se determina en la primera y segunda de las presentes instrucciones: Segunda. Que satisfagan los correspondientes derechos de matrícula. Tercera. Que estudien bajo la direccion de profesor debidamente autorizado para dar la enseñanza de cada una de las asignaturas en que se inscriba el alumno: Cuarta. Que á su tiempo sufran en este instituto el correspondiente exámen de prueba de la asignatura ó asignaturas en que se hayan matriculado, para lo cual presentarán la certificacion ó certificaciones que acrediten la condicion próxima anterior.

4.ª Los alumnos que se matriculen en varias asignaturas pagarán por derechos de matrícula ciento veinte reales si dos ó mas de ellas son de estudios generales de la segunda enseñanza, en

otro caso abonarán sesenta reales. Los que se inscriban en una asignatura abonarán cuarenta reales; los que solo se matriculen en clase de dibujo no pagarán mas que veinte reales.

5.ª Los derechos de matrícula se satisfarán en dos plazos iguales: el primero al tiempo de solicitar la inscripcion y el segundo antes de entrar en el exámen de curso. Los alumnos que se matriculen para cursar su enseñanza doméstica no pagarán el segundo plazo, á no ser que trasladen su matrícula á establecimiento público,

6.ª Los que deseen matricularse presentarán por sí ó por medio de otra persona una papeleta arreglada al modelo adjunto en que bajo su firma espresen que asignaturas se proponen estudiar en el curso. Esta papeleta deberá estar suscrita tambien por el padre ó encargado del alumno: y si estos no residiesen en esta ciudad por persona domiciliada en la misma, la cual anotará en dicha cédula las señas de su habitacion.

En el mismo término ó sea desde los citados primero al quince de Setiembre tendrán lugar los exámenes ordinarios de prueba de curso de la asignatura de latin y Castellano, y los extraordinarios de las demas asignaturas, unos y otros tanto para los alumnos matriculados para cursarlas en establecimiento como para los de enseñanza doméstica, previniendo á estos últimos que para ser admitidos al indicado exámen han de presentar la certificacion ó certificaciones legalizadas en forma y espeditas por profesor ó profesores debidamente autorizados que acrediten que bajo su direccion han estudiado aquellos la asignatura ó asignaturas que pretendan probar.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* de esta provincia para que llegue á conocimiento del público á cuyo efecto los Alcaldes de los pueblos se servirán mandar se fije este en las casas consistoriales, segun así se lo ordena el art. 130 del reglamento.

MODELO QUE SE CITA EN EL PRECEDENTE ANUNCIO.

INSTITUTO DE.....

Curso de 1860 á 1861.

ASIGNATURAS.	
En el Instituto.	D., natural de, provincia de, de años de edad, solicita matricularse en las asignaturas expresadas al margen, mediante el pago de los derechos marcados en el Reglamento de segunda enseñanza.
En enseñanza doméstica.	
Vive calle, núm., cuarto. y su fiador D., calle., núm., cuarto.	

(Fecha.)

(Firma del fiador.)

(Firma del alumno.)

Palencia 15 de Agosto de 1860.—El Director, Dr. Inocencio Dominguez.

El Dr. D. Patricio Agundez,
Juez de 1.ª instancia de esta
villa de Astudillo y su par-
tido.

Por el presente se hace saber: Que habiendo recurrido ante mi autoridad D. Francisco Heredia, vecino de San Cebrian de Campos, solicitando la posesion de la décima tercia parte de un molino conocido con el nombre de Paular, tierras prados y egidos en el término de aquella villa y ribera de perales, le pertenecen por compra á censo enfiteútico, se proveyo el auto siguiente:—AUTO:—En la villa de Astudillo á treinta de Julio de mil ochocientos sesenta el Dr. D. Patricio Agundez, Juez de 1.ª instancia de ella y su partido, visto este espediente iustruido á instancia de D. Francisco Heredia, representado por el Procurador de este Juzgado D. Victoriano Gonzalez, en solicitud de la posesion de la décima tercia parte del molino denominado Paular sito sobre las aguas del rio Carrion término de aquel pueblo ante mi el Escribano de su número dijo: Resultando de la escritura que se acompaña otorgada en la ciudad de Valladolid el veinte de Noviembre de mil seiscientos noventa y dos, ante el Escribano Domingo Arias, haber adquirido trece vecinos de San Cebrian de Campos, entre ellos Pedro de Heredia la propiedad de un molino titulado Paular en término de aquel pueblo, de las Monjas de Santa Ana de la ciudad de Valladolid á censo enfiteútico por precio de veinte y siete cargas de pan mediado, puestas en el pueblo de Perales el día de Nuestra Señora de Agosto de cada año; y resultando que D. Francisco Heredia justifica con las tres partidas sacramentales que acompaña, ser legitimo descendiente del adquirente Pedro de Heredia: Considerando que en el hecho de transmitir la comunidad de monjas de Sta. Ana el dominio útil del molino, adquirieron los censatarios derecho á tomar posesion de el desde luego, y trasferir á otros aquel dominio en la forma y con los requisitos establecidos en la ley 29, título 80 de la partida 5.ª. Y considerando que el título en virtud del que se pretende la posesion, es suficiente segun el párrafo 2.º del artículo 694 de la ley de enjuiciamiento civil debia de mandar y mandaba dar posesion á D. Francisco Heredia de la décima tercia parte del molino conocido con el nombre de Paular, con los prados y egidos que á el corresponden por alguacil del Juzgado, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, requiriendo al arrendatario para que le reconozca por dueño y pague la renta que en proporcion le corresponda, para cuyo acto se señala el día viernes tres de Agosto próximo y hora de las nueve de la mañana en el propio molino, dan-

dose cuenta enseguida para acordar. Pues por este que dicho Sr. proveyo así lo mandó y firmo doy fé.—Patricio Agundez.—Ante mí, Manuel Manrique. Dada la posesion á D. Francisco Heredia, he dispuesto anuuciarla en el *Boletín oficial* de la provincia para los efectos prescritos en el artículo 701, y siguientes de la ley de enjuiciamiento civil. Dado en Astudillo á seis de Agosto de mil ochocientos sesenta.—Patricio Agundez.—Por su mandado, Manuel Manrique.

AYUNTAMIENTO

Constitucional de Palencia

El día 2 del próximo mes de Setiembre, se celebrará en esta capital la **FERIA** que anteriormente tuvo lugar el 14 del en que fué trasladada con la competente autorizacion, segun se anunció en el año próximo pasado.

Lo que el Ayuntamiento ha acordado noticiar al público para su conocimiento.

Palencia 7 de Agosto de 1860.—El Alcalde Presidente, Pablo Espinosa Serrano.—Por acuerdo del Ilmo. Ayuntamiento, Leonardo Campo Cabo, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Becerril de Campos.

El Ayuntamiento de esta villa tiene acordado que el día 9 de Setiembre próximo y hora de las once de su mañana se celebre en la casa Consistorial remate ó licitacion pública para la construccion y colocacion de un relox de torre en esta villa, las personas que quisieren interesarse en el remate presentarán sus proposiciones por escrito en la Secretaria de este Ayuntamiento arregladas á las condiciones que se hallan de manifiesto en la misma.

Becerril de Campos, 15 de Agosto de 1860.—El Alcalde, José Perez Reol.

Anuncios particulares.

NUEVO COMPENDIO DE ARITMÉTICA

por
D. HILARIO DE ZULUETA Y PINEDO,
Catedrático de latin y griego del Instituto de Palencia.

En el que se explica, con la mayor sencillez y claridad la teoria de los números enteros, quebrados comunes y decimales, sistema métrico, denominados, razones y proporciones, simples y compuestas, de interés, compañía, descuento, falsa posicion, testamentarias, aligacion y regla conjunta. Tiene por último dicho compendio tablas de las diferentes unidades de pesos, medidas y monedas de nuestro sistema actual con su equivalencia en las del sistema métrico y vice-versa.

Cuantas personas inteligentes han visto este compendio han hecho de él los mayores elogios; pues en él se encuentra todo lo que se necesita para comprender con perfeccion esta parte tan necesaria de las Matemáticas.

Se halla de venta en Palencia en la imprenta y libreria de Don José Maria Herran, calle Mayor, número 102, á 2 rs. ejemplar. Se dará uno gratis en cada docena.

Se hallan de venta dos hermosas efigies de escultura y elegante construccion, de tamaño regular, San Roque y S. Isidro, la persona que se interese en tomarlas puede verse con D. Victor Villoldo en Palencia, calle Mayor, núm. 161, que se arreglarán todo lo mas posible.

Se arrienda una fábrica de Alfareria con todos sus útiles y habitaciones. La persona que quiera interesarse puede entenderse con su dueño que vive en la calle Mayor Antigua, núm. 29 en esta ciudad de Palencia, quien le informará de las condiciones y modo en que piensa verificarlo.

Se arrienda el molino de Macintos, las proposiciones se harán á D. José Leon de Ibarlucea, vecino de Villasirga, el que les hará el pliego de condiciones. 2—2

AVISO

á los enfermos de la vista.

D. Pablo Alvarado, Oculista de Búrgos, ha llegado á esta Capital y permanecerá hasta el 4 de Setiembre.

Los ciegos de catarata que quieran operarse, se presentarán lo antes que les sea posible, por que haciéndolo así podran estar asistidos hasta el completo restablecimiento de la vista; si no la recobrasen no se les exigirá ninguna retribucion.

Los enfermos que concurren, pueden hacerlo firmemente persuadidos de que serán desengañados á cerca del grado de vista que podran adquirir y del exito probable que tendrán las operaciones que se juzguen necesarias para la curacion de sus padecimientos.

Vive en la calle de D. Sancho núm. 3.º piso primero. 2—4

COMPRA DE CABALLOS para TOROS.

El que quisiere vender caballos para las corridas de toros que han de tener lugar en esta ciudad los días 2 y 3 de Setiembre próximo en que se celebra la feria de la misma, los presentará en el local de la plaza de toros para tratar de su ajuste con el que suscribe.

Palencia 7 de Agosto de 1860.
—El contratista, Genaro Bueno.

3—3

Libreria.
Consignacion.
y
Comision.
LA DISTINGUIDA.
Agencia general de negocios.

D. Francisco Rino y Lopez, en Badajoz ofrece á V. su muy acreditada casa, la cual se encarga de cuantos negocios, se le confien en la provincia, y fuera de ella. Cuenta con corresponsales muy activos, en capitales de España, Ultramar, y Estrasjero.
Recibe comisiones para comprar y vender frutos del pais como lanas, cereales &c.
Admite en su comision para su venta, libros, efectos de escritorio, perfumeria y efectos de varias clases.
Cree oportuno advertir que para el caso de encomendarme administracion, ú otros encargos en que se requiera, ó deseen fianza, puede darla á satisfaccion de los interesados. 3—6

A LOS COSECHEROS DE VINO. PIPAS VACIAS.

Se venden en casa de Gavaldá.
5—14

PIANO EN VENTA.

Se vende uno vertical de buenas condiciones. La persona que quiera interesarse en su compra puede avisar á esta redaccion donde se dará razon.

A los Ayuntamientos.

Se hallan impresas en la imprenta de José M. de Herran, las papeletas de apremio para la contribucion.

Tambien hay estados de nacidos y difuntos, conformes al último modelo publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia, número 59.

PALENCIA:
Imprenta de José M. Herran.
Calle Mayor, número 102.